

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA PARA AYUNTAMIENTOS DE LA COMARCA COMUNIDAD DE CALATAYUD 2026.

1. COMPETENCIA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El Decreto 4/2005, de 11 de enero, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas, establece entre las competencias Comarcales en materia de Cultura “organizar, programar y ejecutar aquellas actividades culturales de ámbito comarcal encaminadas a la promoción de la música, el teatro, las artes plásticas y, en general, en toda actividad que suponga el fomento de las artes y la cultura”

El Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, en su artículo 18a expone que las Comarcas Aragonesas tienen como competencia “la promoción, fomento y apoyo a la difusión de la cultura en todas y cada una de sus manifestaciones, con atención especial a la cultura aragonesa”

Con el fin de apoyar y colaborar con los municipios que forman parte del territorio Comarcal en el fomento de la cultura, y en virtud de las atribuciones señaladas, la Comarca Comunidad de Calatayud ha dispuesto la aprobación de las siguientes bases reguladoras para la concesión de “Ayudas a Ayuntamientos de la Comarca Comunidad de Calatayud para actividades de promoción y fomento de la cultura 2026.”

Estas Normas que regirán la presente convocatoria, siendo el objeto la regulación de las subvenciones bajo cuyo ámbito de aplicación se concedan. En lo no establecido expresamente en sus disposiciones quedan sujetas a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, al Reglamento de desarrollo la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, Decreto Legislativo 2/2023, de 3 mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Comarca de la Comunidad de Calatayud, y el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

2. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 20.000,00 euros que se imputa a la Aplicación Presupuestaria 3.334.48002 Cultura y Patrimonio-Circuito Cultural Comarcal en la que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada debidamente retenida.

4. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

El objeto de la presente subvención es la realización de actividades realizadas por los Ayuntamientos de la Comarca Comunidad de Calatayud cuya finalidad sea la promoción y/o difusión de la dinamización cultural, artística y patrimonial del **Catálogo del Circuito Cultural Comarcal 2026**. Únicamente se subvencionará una actividad cultural por municipio y realizada en el municipio.

5. FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

El **Catálogo del Circuito Cultural Comarcal 2026** es la oferta cultural que se ofrece a los ayuntamientos, los cuales disponen de un variado elenco de actividades culturales: teatro, música, tradicionales, que será la referencia artística y económica para formalizar las solicitudes de ayuda.

Son finalidades perseguidas con esta subvención las siguientes:

- Apoyar, difundir y promocionar la cultura tradicional arraigada en la comunidad realizada a través de festivales, producción de espectáculos y cualquier actividad de fomento de la cultura tradicional en todas sus manifestaciones.

- Apoyar, difundir y promocionar las artes escénicas, tanto de teatro como danza o circo en cualquiera de sus formatos o disciplinas.
- Apoyar, difundir y promocionar las artes plásticas y visuales, incluidos el arte de acción y el arte urbano en todos sus formatos.
- Apoyar, difundir y promocionar el libro y la lectura, en cualquiera de sus especialidades y soportes.
- Apoyar, difundir y promocionar la música y actividades musicales, en todos sus géneros y manifestaciones.
- Apoyar y fomentar la cultura comunitaria: la dinamización de la actividad cultural en los municipios; la investigación que tengan a la cultura en su ámbito de estudio y la transformación urbana y social a través de la creatividad.
- Mantenimiento del tejido asociativo cultural a lo largo de la Comarca Comunidad de Calatayud.

6. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICION DE BENEFICIARIOS

6.1- Serán beneficiarios todos los municipios que integran la Comarca Comunidad de Calatayud.

6.2.- No podrán tener la condición de beneficiarios aquellos municipios que, en el momento de concesión de la subvención, mantengan deudas pendientes de pago por cualquier concepto con la Comarca Comunidad de Calatayud.

- No encontrarse incurso en alguna de las situaciones en el artículo 13 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.
Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable por parte del solicitante, sin perjuicio de las facultades de investigación y control de la Comarca Comunidad de Calatayud.
- Hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Comarca Comunidad de Calatayud, así como sus obligaciones con la Seguridad Social.

Esta circunstancia se acreditará mediante la inclusión de los correspondientes certificados al expediente administrativo.

Se entenderá que no concurre esta circunstancia cuando el beneficiario no haya presentado la documentación justificativa en plazo, o de haberla presentado, se deduzca la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, sin perjuicio del requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Y cuando no se haya reintegrado la subvención en caso de que hubiese sido procedente. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática.

7. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes y todos los documentos que deban acompañarse a la misma, deberán presentarse obligatoriamente de forma electrónica a través del certificado de representante de persona jurídica emitido por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en sede electrónica de la Comarca Comunidad de Calatayud.

Para cada Ayuntamiento solicitante sólo se admitirá una solicitud, la cual solo podrá contener una actividad.

Los solicitantes deberán presentar el modelo de solicitud que figura como Anexo a esta convocatoria. Acompañado de la siguiente documentación:

- a) Impreso de Solicitud de Subvención (Anexo 1)
- b) Memoria Explicativa del proyecto (Anexo 2). Dicha memoria deberá incluir la descripción de la actividad, el objeto de la misma, fecha en la que se realiza, público al que va dirigido.
- c) Acreditación del Representante legal (Anexo 3)

Cualquier falsedad de los datos presentados dará lugar a la pérdida de la subvención concedida además de otras medidas que para el caso puede arbitrar la Comarca de la Comunidad de Calatayud.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Presidente de la Comarca de la Comunidad de Calatayud mediante su presentación en el Registro electrónico de la Comarca Comunidad de

Calatayud tal y como se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Entidades Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes para acogerse a estas ayudas será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPZ. El texto completo podrá consultarse en la página web de la Base Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>)

8. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior, el instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente

9. ÓRGANO INSTRUCTOR Y ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER

Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán tramitadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de concesión de subvenciones y en concreto con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

El órgano competente para resolver será el Presidente de la Comarca o la Comisión de Gobierno Comarcal por delegación, de conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Comarca de la Comunidad de Calatayud.

La instrucción del procedimiento y el seguimiento de la gestión y justificación del mismo por parte de los beneficiarios de las ayudas corresponderá al Técnico del Área de Cultura de la Comarca de la Comunidad de Calatayud.

El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario. Si advierte defectos en la solicitud requerirá al interesado para que los subsane.

Deberá emitir un informe de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

10. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes serán examinadas por el órgano instructor, que comprobará si las solicitudes reúnen los requisitos formales exigidos en las presentes bases, requiriendo, en su caso, a los interesados la subsanación de los defectos detectados.

En caso de encontrarse deficiencias, se requerirá al interesado para que en un plazo máximo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendría por desistida su petición.

La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios generales de valoración establecidos en las presentes bases.

Tras la evaluación de las solicitudes, se emitirá un informe en el que se hará constar el resultado de la verificación del cumplimiento por los solicitantes de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, de la evaluación efectuada, de los criterios de valoración seguidos para efectuarla y, en su caso, una prelación de las solicitudes.

Dicho informe servirá de base al órgano instructor junto con el contenido del expediente para formular la propuesta de resolución provisional.

11. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

A la vista del expediente y del informe de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a todos los interesados y deberá expresar la prelación de adjudicatarios y la cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Dicha propuesta se notificará a los interesados para que en un plazo de 10 días desde el día siguiente al de la publicación presenten las alegaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que la propuesta de resolución provisional se formule únicamente con la documentación aportada por los interesados y no se hayan tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas, se prescindirá del trámite de audiencia y dicha propuesta de resolución provisional devendrá definitiva, debiendo hacerse constar en la redacción de la propuesta tales circunstancias.

12. REFORMULACIÓN

Cuando el importe de la subvención que se determine en la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado, se instará a la reformulación de las solicitudes.

La reformulación de solicitudes deberá respetar en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

En el caso de que el solicitante no conteste la propuesta de reformulación en el plazo establecido para ello, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

13. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe correspondiente, así como de las alegaciones aducidas si se hubiera evacuado el trámite de audiencia, formulará la propuesta de resolución definitiva de las ayudas, que deberá expresar los beneficiarios, la valoración obtenida, el importe de la ayuda de carácter finalista aprobada y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, esta se notificará a los propuestos como beneficiarios a través del tablón de anuncios de la sede electrónica de Comarca de la Comunidad de Calatayud <http://comarcacalatayud.sedelectronica.es>.

Las propuestas de resolución, tanto provisional como definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Comarca de la Comunidad de Calatayud, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

14.- RESOLUCIÓN.

El órgano competente para resolver será el presidente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 h) y u) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

La resolución, dictada por el mismo, habrá de ser motivada de conformidad con lo que disponga la convocatoria y además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa y fundamentada, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida, debiendo practicar la misma a todos los interesados.

En todo caso deberá constar el objeto de la subvención, nombre del beneficiario, identificación fiscal del mismo, puntuación obtenida en la valoración, importe de la subvención con indicación del porcentaje cuando la cuantificación sea haya basado en este criterio e importe a justificar, y todos aquellos datos no deducibles de la convocatoria.

El plazo máximo para resolver vendrá marcado por el plazo marcado para la justificación de la subvención. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las subvenciones se entenderán por aceptadas si los beneficiarios no se oponen o la rechazan expresamente en el plazo de diez días contados desde su notificación.

15. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las obligaciones de la entidad beneficiaria serán las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 9 del Decreto Legislativo

2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y en concreto al cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

1. El beneficiario se compromete a realizar la actividad objeto de la presente subvención durante los plazos establecidos en la presente convocatoria.
2. Someterse a cuantas actuaciones de comprobación y control se consideren necesarias por parte de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
3. Difundir convenientemente indicando que la actividad pertenece al Circuito Cultural Comarcal 2026 y haciendo constar en toda información que la actividad está subvencionada por la Comarca Comunidad de Calatayud mediante la inclusión del logotipo de la Comarca Comunidad de Calatayud, pudiendo solicitarlo a actividades@comunidadcalatayud.com
Asimismo, previamente se deberá enviar la publicidad que se realice a la Comarca de la Comunidad de Calatayud para dar el visto bueno.
4. Comunicar a la Comarca de la Comunidad de Calatayud, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien su actividad.

El beneficiario, en la ejecución de la actuación subvencionada, deberá recopilar información sobre:

- a) Tipo de actividad cultural realizada.
- b) Nº de ciudadanos participantes en la actividad/espectadores.

16. EL CATALOGO. OFERTA DE GRUPOS.

Desde la Comarca Comunidad de Calatayud se ha elaborado una propuesta de Grupos y Compañías que se recogen en un Catálogo con el objeto de que los municipios puedan solicitar las actuaciones correspondientes. El Catálogo es la oferta cultural que se ofrece a los ayuntamientos, los cuales disponen de un variado elenco de actividades culturales: música, animación, teatro..., que será la referencia cultural y económica para formalizar las solicitudes de ayuda.

Este Catálogo se pondrá a disposición de los municipios en la página web de la Comarca:
www.comunidadcalatayud.com

17. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

Para la valoración del proyecto se procederá a la revisión de la Memoria Explicativa de la Actividad/Proyecto (Anexo 2). En el caso que los datos no estén debidamente cumplimentados se procederá a la asignación nula en el apartado correspondiente.

- 1.- Presupuesto de la Actividad (Hasta 30 puntos):
 - Hasta 499 euros: 25 puntos.
 - De 500 hasta 2.000 euros: 30 puntos
- 2.- Entorno de repercusión de la actividad (Hasta 50 puntos):
 - Repercusión local: 10 puntos
 - Repercusión comarcal: 25 puntos
 - Repercusión supracomarcal: 50 puntos
- 3.- Destinatarios a los va dirigido el proyecto (Hasta 20 puntos):
 - Sólo empadronados con cuota: 5 puntos.
 - Sólo empadronados sin cuota: 10 puntos.
 - Comunidad en general con cuota: 15 puntos
 - Comunidad en general sin cuota: 20 puntos

Realizada la valoración según los criterios anteriores, la cuantía económica de la subvención vendrá indicada según los siguientes parámetros, en función de los puntos obtenidos:

- Entre 10 – 40 puntos: 300 euros
- Entre 41 – 70 puntos: 400 euros
- Entre 71 – 100 puntos: 500 euros

18. PLAZO DE EJECUCIÓN

El periodo de ejecución de la actividad subvencionada de conformidad con estas bases abarcará desde el 1 octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026.

El plazo de presentación de justificantes finalizará el 20 de octubre de 2026. Los beneficiarios que no justifiquen la totalidad o parte de la ayuda económica concedida, dentro del plazo establecido perderán automáticamente el derecho a recibirla.

La renuncia a la subvención concedida deberá efectuarse mediante declaración expresa suscrita por el presidente de la asociación beneficiaria de la subvención en el plazo de quince días hábiles, contando desde el día que se le comunica a su asociación.

19. JUSTIFICACIÓN

La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación del Anexo 4.A y 4.B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo a la cuenta justificativa simplificada, aplicable para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Este Anexo 4.A y 4.B incluye los siguientes apartados:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con descripción de la actividad realizada (fecha de realización, duración...) y de los resultados obtenidos según Anexo 4.A. Se deberá aportar un archivo fotográfico, o bien, optar por un archivo audiovisual de la actividad realizada (en archivo con extensión PFD o JPG)
- b) Certificación: relación nominativa de los gastos realizados, según Anexo 4.B, donde se expresan los siguientes aspectos:
 - 1. Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - 2. Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe y su procedencia.
 - 3. Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y con la Comarca de la Comunidad de Calatayud
- c) Certificación del presupuesto total del proyecto según Anexo 4.B, donde se expresan los aspectos siguientes:
 - Relación clasificada de los gastos de la actividad realizada con identificación del acreedor y del número de factura, concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago. Este pago únicamente podrá ser acreditado con justificantes bancarios (se excluye el pago mediante cheques y pagarés), no admitiéndose tickets de compra. En

el supuesto de pago con tarjeta bancaria, deberán aportar documento emitido por la entidad beneficiaria que acredite la titularidad de la tarjeta que corresponda a la asociación beneficiaria. No se admite pago en efectivo.

- Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la inversión subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Acreditación de la difusión de la actividad subvencionada por el Área de Cultura de la Comarca Comunidad de Calatayud, mediante la inclusión del logotipo de la Comarca Comunidad de Calatayud que se proporcionara.
- e) La factura, así como justificantes de pago, deberán ir a nombre del Ayuntamiento beneficiaria. No se admite el pago en efectivo

20. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

El plazo de presentación de la justificación contará a partir de la fecha de concesión de la subvención hasta el 20 de octubre de 2026.

Transcurrido el plazo de presentación de la documentación de justificación, será examinada por el Área Técnica de Cultura de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, emitiendo informe correspondiente.

Si no se presentasen todos los documentos exigidos para la justificación, la Comarca de la Comunidad de Calatayud podrá requerir al Ayuntamiento beneficiario para que en el plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de recepción del documento, se subsanen las deficiencias observadas, entendiéndose que si transcurrido dicho plazo no se remiten los documentos solicitados se archivará el expediente sin más trámite.

Se ha de tener en cuenta que la justificación deberá hacerse por el total del presupuesto presentado objeto de subvención, no únicamente por la cantidad específica subvencionada. En caso de no justificar el presupuesto total, se disminuirá proporcionalmente la subvención concedida.

21. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención se realizará, una vez justificada por el beneficiario la realización de la actividad para la que se concedió, en los términos establecidos en la base anterior.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

22. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad. No obstante, el beneficiario deberá acreditar que, aisladamente o conjuntamente con otros ingresos de naturaleza pública o privada, no supera el 80% del coste de la actividad o en su caso, el porcentaje declarado en la solicitud.

23. MEDIO DE NOTIFICACIÓN.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

24. INDICADORES DE SEGUIMIENTO.

En cumplimiento del artículo 14 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, para el adecuado seguimiento y control del cumplimiento de objetivos, en la gestión de esta subvención se recopilará información de acuerdo con los indicadores de seguimientos establecidos:

- a) Tipo de actividad cultural realizada.
- b) Nº de ciudadanos participantes en la actividad/espectadores.

25. PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos personales aportados serán usados para gestionar la subvención objeto de la presente convocatoria por la Comarca Comunidad de Calatayud, lo que le permite el uso de la información de carácter personal dentro de la legalidad. La Comarca podrá comunicar sus datos a terceras entidades cuando ello sea necesario para tramitar su solicitud o cuando una

norma con rango de ley así lo exija. Si bien no está prevista la cesión de la información fuera del Espacio Económico Europeo, conservará los datos mientras le obliguen las leyes aplicables.

26. EFICACIA

La presente convocatoria producirá efectos desde la fecha de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.